

**COMISIÓN REVISORA**  
**SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

**ACTA No. 14**

**SESIÓN ORDINARIA**

**29 de septiembre de 2016**

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR**
- 3. TEMAS A TRATAR**

3.1. A solicitud de Philippe Balavoine, en calidad de representante legal de la empresa PHILIPPE PASTELERÍA S.A.S. con radicado 16077686 del 2016/07/25, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO SEMILÍQUIDO A BASE DE CARBOHIDRATOS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS SABOR A LIMÓN Y NARANJA- ENERVIT ENERVITENE SPORT GEL.”** con expediente 20101942, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado al Auto 2016000996, relacionado con la viabilidad de uso de los aminoácidos L-Alanina, L-Leucina, L-Isoleucina, L-Valina, la marca Enervit Enervitene Sport Gel, el grupo poblacional Deportistas y la porción y forma de consumo recomendada del producto

3.2. A solicitud de Iván Villamil De La Vega, en calidad de representante legal de la empresa LABORATORIOS BIOFREN LTDA. con radicado 16077787 del 2016/07/25, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a respuesta dada por el interesado a las consideraciones del Acta 12 de 2015, con relación al producto **“ALIMENTO LÍQUIDO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES”** con marcas VITADEL A-ZN, VITA 3, HOLOFIT, FOSFOCEREBRAL N, DR10, PROMITEC y expediente 20094652, a razón del Auto No. 2015011374 de fecha 19 de octubre de 2015. La denominación es ajustada a **ALIMENTO LIQUIDO CON FIBRA GOMA DE ACACIA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES.**

3.3. A solicitud de Maria Victoria Ussa, en calidad de apoderada de la compañía Nutricia, con radicado 16078265 del 2016/07/25, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ALIMENTO**

**PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES. PARA NIÑOS DESDE 1 HASTA 10 AÑOS DE EDAD CON FENILCETONURIA. ALIMENTO EN POLVO EXENTO DE FENILALANINA QUE CONTIENE UNA MEZCLA DE AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, HIDRATOS DE CARBONO, GRASAS (INCLUIDO ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA)), VITAMINAS, MINERALES, ELEMENTOS TRAZA Y FIBRA” marca PKU ANAMIX JUNIOR, corresponde a un alimento para usos nutricionales especiales.**

3.4. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16083542 del 2016/08/05, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el uso de las marcas MUSCLETECH (NEUROCORE y CELLUCOR en el producto **“MEZCLA EN POLVO A BASE DE AZÚCAR VARIEDADES: 1...”** con expediente 20078421, de acuerdo a la respuesta dada por el interesado al Auto 2014007161 del 02/08/2014 mediante radicado 2014114545.

3.5. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16083545 del 2016/08/05, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de la respuesta dada por el interesado con radicado 2016053877 a los requerimientos del Auto 2016002910 de fecha 29/03/2016, relacionados con el producto **“ ALIMENTO A BASE DE MALTODEXTRINA SABORES A FRESA Y VAINILLA VARIEDADES 2. CON ACEITE DE COCO 3. CON ACEITE DE PALMA, marca NUTRICOMPLEX – NUTRICOMPLEX NIÑO”** con expediente 20105034.

3.6. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16083548 del 2016/08/05, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **BEBIDA CARBONATADA CON EXTRACTO DE TÉ Y GUARANA SABOR COLA**, con marca FRUTKOLA y expediente 20087969 corresponde a una **“BEBIDA CARBONATADA (GASEOSA)”** o a una **BEBIDA ENERGIZANTE**, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado mediante radicado 2016091402 al llamado a revisión de oficio, emitido con base en el concepto del Acta de la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2016, de la SEAB.

3.7. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16084370 del 09/08/2016, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la marca **NUTRACORE** en el producto **“ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEINA DE SOYA CON VITAMINAS Y MINERALES 1. VARIEDAD ADULTOS - ALL, 2. VARIEDAD NIÑOS - KIDS & JUNIORS, 3. VARIEDAD EMBARAZO Y LACTANCIA - MOMS, 4. VARIEDAD ADULTO MAYOR - SENIORS, 5. VARIEDAD BAJO EN CALORIAS - LIGHT, 6. VARIEDAD CON STEVIA - FREE, 8. VARIEDAD CON FIBRA Y PSYLLIUM - FIBER PLUS”** con expediente 19953697, teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el interesado con Radicado 2016098028, en razón al Auto 2016022693 del 27/06/2016.

3.8. A solicitud de Katterine Urriago, en calidad de representante legal de la empresa Strong SN S.A.S con radicado 16085395 del 2016/08/11, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“MEZCLA SEMILÍQUIDA A BASE MALTODEXTRINA, DEXTROSA, FRUCTOSA Y FRUTA NATURAL”**, teniendo en cuenta el Auto 2016005605 de 01/06/2016, con expediente 20107639, radicado 2016042951.

3.9. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16086157 del 12/08/2016, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a: 1. Los excesos permitidos de vitaminas en “Bebidas Energizantes”, 2. Indicar si la evaluación del contenido de nutrientes para una Bebida Energizante, de acuerdo al Decreto 3863 de 2008, se debe realizar con los Valores Diarios de Referencia o con los Niveles Máximo de Consumo Tolerable (UL). En ese sentido, conceptuar respecto del producto “**BEBIDA ENERGIZANTE marca 10 GOLD**” con expediente 200776061, teniendo en cuenta el recurso de reposición 2016055117, motivado en la negación de autorización de etiquetas 2016025525.

3.10. A solicitud de Lisbeth Martínez Mora, con radicado 16087929 del 2016/08/19, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de las “**DECLARACIONES DE PROPIEDADES DE SALUD**”.

3.11. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16089154 del 2016/08/23, estudiar, evaluar y conceptuar si por su composición, el producto “**ALIMENTO EN POLVO A BASE DE FIBRA DE AVENA, marcas BIOS L2, BIOS 2**” con expediente 19944382, corresponde a un alimento; teniendo en cuenta la respuesta con radicado 2014066597 dada por el interesado al Auto 2014003481 y el concepto del Acta 01 de 2015 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas (SEAB).

3.12. A solicitud de Maria Victoria Zapata Cadavid, en calidad de representante legal de la sociedad HEALTHY AMERICA COLOMBIA S.A.S, con radicado 16089304 del 2016/08/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto “**ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA E HIDROLIZADA DE SUERO ADICIONADA CON CREATINA, PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO**” con expediente 20103252, haciendo aclaración con relación a los valores de referencia y máximos consumos diarios de cretina para los deportistas de alto rendimiento, teniendo en cuenta el Acta 07 de 2010, Acta 07 de 2014 y 04 de 2015 de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB.

3.13. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa LÍNEAS FARMACÉUTICAS ESPECIALIZADAS S.A.S, con radicado 16089762 del 2016/08/24, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**ARGIMENT**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.14. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090663 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**HYFIBER**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.15. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090667 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**HEPAMENT**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.16. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090670 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**PROSOURCE PLUS LIQUID**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.17. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090674 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**RENAMENT**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.18. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090676 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**ARGITEIN**”, corresponde a un como Alimento de Uso Especial.

3.28. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090678 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto “**PROSOURCE NO CARB**”, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.19. A solicitud de Fabio Jiménez C., en calidad de representante legal de la empresa Líneas Farmacéuticas Especializadas S.A.S, con radicado 16090679 del 2016/08/26, estudiar, evaluar y conceptuar respecto si el producto **GLUTAMENT**, corresponde a un Alimento de Uso Especial.

3.20. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16091469 del 2016/08/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la marca **APETIFORT** del producto “**ALIMENTO A BASE DE MIEL DE ABEJAS, POLEN, JALEA REAL Y MANGOSTINO**” con expediente 20104680, teniendo en cuenta el radicado 20166068 mediante el cual el interesado da respuesta al Auto 2016007490.

#### 4. VARIOS

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### 1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila  
Ing. Adriana Martínez Perilla  
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya  
Dra. Sara Margarita Lastra Bello  
Ing. Marta Patricia Bahamón Ávila

Participa en la sesión Martha Judith González, Paula Andrea Patiño, Lida Ortiz, Ricardo Zulbarán, Iván Salazar Profesionales Universitarios del Grupo de Registros Sanitarios, Lady Leonela Ortiz Viviescas Coordinadora del Grupo de Registros Sanitarios y Bebidas, Julio César Vanegas Ríos del Grupo de Vigilancia Epidemiológica, Maria del Pilar Santofimio Sierra y Johana Molano del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

## 2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 13 de 2016.

## 3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Philippe Balavoine, en calidad de representante legal de la empresa PHILIPPE PASTELERÍA S.A.S. con radicado 16077686 del 2016/07/25, estudiar, evaluar y conceptuar respecto del producto **“ALIMENTO SEMILÍQUIDO A BASE DE CARBOHIDRATOS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS SABOR A LIMÓN Y NARANJA- ENERVIT ENERVITENE SPORT GEL.”** con expediente 20101942, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado al Auto 2016000996, relacionado con la viabilidad de uso de los aminoácidos L-Alanina, L-Leucina, L-Isoleucina, L-Valina, la marca Enervit Enervitene Sport Gel, el grupo poblacional Deportistas y la porción y forma de consumo recomendada del producto.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo a la información suministrada el producto es para deportistas.

Es posible, que dependiendo de la actividad física que se practique: intensidad (ligera, moderada o vigorosa); tipo de práctica deportiva; la edad; medidas antropométricas; entre otras variables, las personas presenten requerimientos nutricionales particulares.

Se estudió y analizó la información presentada y respuesta entregada por el interesado así como los antecedentes del caso.

Salvo las bebidas hidratantes, los productos destinados a personas que hacen ejercicio físico y deporte no se consideran alimentos.

En Acta 12 de 2016, la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas recomendó realizar reunión conjunta para definir el trámite a seguir con los productos destinados a personas que realizan ejercicios físicos y deportes.

## CONCEPTO

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala conceptúa que el producto “ALIMENTO SEMILÍQUIDO A BASE DE CARBOHIDRATOS ENRIQUECIDO CON VITAMINAS SABOR A LIMÓN Y NARANJA- ENERVIT ENERVITENE SPORT GEL.” con expediente 20101942, no corresponde a un alimento.

3.2. A solicitud de Iván Villamil De La Vega, en calidad de representante legal de la empresa LABORATORIOS BIOFREN LTDA. con radicado 16077787 del 2016/07/25, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a respuesta dada por el interesado a las consideraciones del Acta 12 de 2015, con relación al producto “ALIMENTO LÍQUIDO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES” con marcas VITADEL A-ZN, VITA 3, HOLOFIT, FOSFOCEREBRAL N, DR10, PROMITEC y expediente 20094652, a razón del Auto No. 2015011374 de fecha 19 de octubre de 2015. La denominación es ajustada a **ALIMENTO LIQUIDO CON FIBRA GOMA DE ACACIA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES.**

## CONSIDERACIONES

La Resolución 2674 de 2013 establece las definiciones de alimento, ingrediente primario e ingrediente secundario.

Revisada la composición del producto, éste está constituido por sustancias que aportan fibra, minerales y vitaminas, donde el agua es empleada como vehículo de éstos. El aporte de macronutrientes es insignificante.

Se indica en la información “al ser ingerida aporta macronutrientes como agua, carbohidratos y fibra en una muy buena proporción”, donde el agua y la fibra no tienen aporte calórico. Para la variedad con azúcar, el aporte calórico es de 12 cal.

De acuerdo a la información aportada, las presentaciones del producto van desde 30 mL hasta 2.000mL. Los volúmenes de 30mL, 60 mL, 90 mL y 100mL, no corresponden a presentaciones normalmente reconocidas para productos alimenticios.

En la información aportada se hace referencia a “medidas dosificadoras” término no reconocido en productos clasificados como alimentos.

En la documentación suministrada se hacen comparaciones del producto con alimentos que presentan características de composición diferentes, asimilación no pertinente.

Las expresiones marcarias VITADEL A-ZN, FOSFOCEREBRAL N, generan confusión en el consumidor, teniendo en cuenta la composición del producto y el beneficio que puede esperar la persona que lo consume. Las marcas implícitamente dan a entender un efecto positivo sobre el cerebro y que el producto contiene todas las vitaminas, condición que revisada la composición no se puede respaldar.

## CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones la Sala conceptúa que el producto ALIMENTO LIQUIDO CON FIBRA GOMA DE ACACIA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, expediente 20094652, no corresponde a un alimento.

3.3. A solicitud de Maria Victoria Ussa, en calidad de apoderada de la compañía Nutricia, con radicado 16078265 del 2016/07/25, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **“ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES. PARA NIÑOS DESDE 1 HASTA 10 AÑOS DE EDAD CON FENILCETONURIA. ALIMENTO EN POLVO EXENTO DE FENILALANINA QUE CONTIENE UNA MEZCLA DE AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, HIDRATOS DE CARBONO, GRASAS (INCLUIDO ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA)), VITAMINAS, MINERALES, ELEMENTOS TRAZA Y FIBRA”** marca **PKU ANAMIX JUNIOR**, corresponde a un alimento para usos nutricionales especiales.

## CONSIDERACIONES

La fenilcetonuria se considera una enfermedad huérfana, de acuerdo a la Resolución 2048 de 2015.

La composición del producto atiende los requerimientos nutricionales de una población especial.

De acuerdo con las disposiciones contempladas en el anexo técnico de la Resolución 0719 de 2015, la clasificación considera el grupo de ALIMENTOS PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES.

El Decreto 1397 de 1992, reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna y se dictan otras disposiciones.

## CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto **“ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES. PARA NIÑOS DESDE 1 HASTA 10 AÑOS DE EDAD CON FENILCETONURIA. ALIMENTO EN POLVO EXENTO DE FENILALANINA QUE CONTIENE UNA MEZCLA DE AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, HIDRATOS DE CARBONO, GRASAS (INCLUIDO ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA)), VITAMINAS, MINERALES, ELEMENTOS TRAZA Y FIBRA”** marca **PKU ANAMIX JUNIOR**, es un alimento. El producto corresponde a un Alimento para Usos Nutricionales Especiales.

3.4. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con radicado 16083542 del 2016/08/05, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el uso de las marcas MUSCLETECH, NEUROCORE y CELLUCOR en el producto **“MEZCLA EN POLVO A BASE DE AZÚCAR VARIEDADES: 1...”** con expediente 20078421, de acuerdo a la respuesta dada por el interesado al Auto 2014007161 del 02/08/2014 mediante radicado 2014114545.

## CONSIDERACIONES

Se considera que las expresiones marcarias MUSCLETECH, NEUROCORE y CELLUCOR, generan confusión en el consumidor, teniendo en cuenta la composición del producto y el beneficio que puede esperar la persona que lo consume. Las marcas implícitamente dan a entender un efecto sobre los músculos, las células y el sistema nervioso.

El artículo 272 de la Ley 09 de 1979 establece: *En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.*

El numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005, señala: *Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.*

## CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que las expresiones marcarias MUSCLETECH, NEUROCORE y CELLUCOR, no pueden ser empleadas en el producto “MEZCLA EN POLVO A BASE DE AZÚCAR VARIEDADES: 1...” con expediente 2007842.

3.5. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16083545 del 2016/08/05, estudiar, evaluar y conceptuar respecto de la respuesta dada por el interesado con radicado 2016053877 a los requerimientos del Auto 2016002910 de fecha 29/03/2016, relacionados con el producto “ **ALIMENTO A BASE DE MALTODEXTRINA SABORES A FRESA Y VAINILLA VARIEDADES 2. CON ACEITE DE COCO 3. CON ACEITE DE PALMA, marca NUTRICOMPLEX – NUTRICOMPLEX NIÑO**” con expediente 20105034.

## CONSIDERACIONES

Las expresiones marcarias NUTRICOMPLEX – NUTRICOMPLEX NIÑO, se consideran términos diferenciadores superlativos respecto a otros alimentos que también aportan nutrientes y generan confusión en el consumidor al momento de realizar una elección de consumo o compra.

El artículo 272 de la Ley 09 de 1979 establece: *En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.*



El numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005, señala: Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.

## CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que las expresiones marcarias **NUTRICOMPLEX – NUTRICOMPLEX NIÑO**, no pueden ser empleadas en el producto ALIMENTO A BASE DE MALTODEXTRINA SABORES A FRESA Y VAINILLA VARIEDADES 2. CON ACEITE DE COCO 3. CON ACEITE DE PALMA, con expediente 20105034.

3.6. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas con Radicado 16083548 del 2016/08/05, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **BEBIDA CARBONATADA CON EXTRACTO DE TÉ Y GUARANA SABOR COLA**, con marca FRUTKOLA y expediente 20087969 corresponde a una “BEBIDA CARBONATADA (GASEOSA)” o a una BEBIDA ENERGIZANTE, teniendo en cuenta la respuesta dada por el interesado mediante radicado 2016091402 al llamado a revisión de oficio, emitido con base en el concepto del Acta de la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2016, de la SEAB.

## CONSIDERACIONES

Por la presencia de ingredientes en la composición como cafeína y vitaminas y el efecto que éstos provocan en el organismo, el producto se ajusta a la definición de bebida energizante establecida en la Resolución 4150 de 2009.

La acción energizante prevalece sobre el efecto de base refrescante que pueda tener la bebida.

A partir de la composición aportada se indica que el producto contiene 12mg de cafeína (sin soportes analíticos). Sin embargo, se considera que el aporte total de cafeína en el producto es mayor, teniendo en cuenta que contiene extracto de guaraná y extracto de té que son fuentes de cafeína.

## CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto BEBIDA CARBONATADA CON EXTRACTO DE TÉ Y GUARANA SABOR COLA, con marca FRUTKOLA y expediente 20087969, corresponde a una Bebida Energizante.

#### 4. VARIOS

A continuación se listan los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivo de tiempo, numerales 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19 y 3.20

Siendo las 5:00 p.m., se da por terminada la sesión ordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

\_\_\_\_\_  
SALOMÓN FERREIRA ARDILA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
SARA MARGARITA LASTRA BELLO  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
MARTA PATRICIA BAHAMON AVILA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
JEIMMY MAGALY PRIETO LEON.  
Profesional Especializado  
Coordinadora Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.  
Secretaria Ejecutiva de la SEAB.

\_\_\_\_\_  
SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO  
Director de Alimentos y Bebidas  
Secretario Técnico de la SEAB